



**RESOLUCIÓN 390/2020, de 28 de diciembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamación núm. 305/2020).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 29 de julio de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a una solicitud de información, de fecha 15 de junio de 2020, dirigida a la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por denegación de información pública. La persona reclamante manifiesta que:

“Transcurrido mas de un mes, no he recibido respuesta a mi petición.

“Copia de las actas de inspección efectuadas al transformador número XXX durante los últimos diez años.



“Listado completo de todas las instalaciones eléctricas de baja tensión de titularidad municipal que han de pasar la inspección y revisión obligatoria cada 5 años, asimismo el listado de todos los cuadros eléctricos de baja tensión del alumbrado público que están obligados a las inspecciones y revisiones periódicas y todos los transformadores de media tensión (3 años) de titularidad municipal.

“Copia del plan de mantenimiento actualizado y copia del convenio entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento para mantenimiento de cada una o todas las instalaciones eléctricas de baja tensión.

“Asimismo copia de cada una de las actas de inspección de cada una de las instalaciones eléctricas de este municipio incluido los transformadores de media tensión que hayan pasado la inspección y revisión periódica, y de todos los locales de pública concurrencia incluida el alumbrado público cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento”.

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Dicho plazo se le concede por oficio de 11 de noviembre de 2020, que resulta notificado el 30 de noviembre de 2020, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Con base en lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió a la persona reclamante un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación.



Una vez transcurrido el plazo concedido sin que el interesado aportase la documentación solicitada, procede dictar, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a XXX contra la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente